

STS de 4 de febrero de 2016, recurso 3928/2014

*La Administración no puede revisar de oficio las puntuaciones asignadas provisionalmente en un proceso de selección si no se han presentado reclamaciones* (acceso al texto de la sentencia)

Una aspirante a un cuerpo de la Administración participó en un proceso selectivo, obteniendo una puntuación de 9,0499 en la fase de oposición y 5,500 en la de concurso. **Con la puntuación resultante, de haberse mantenido la valoración provisional, habría sido seleccionada.** No obstante, **la Comisión de baremación revisó la puntuación y le detrajo 1,5 puntos de la fase de concurso, por lo que la interesada no figuraba entre los aprobados** que se dieron a conocer mediante Orden de la Consejería competente, que fue la recurrida por la aspirante.

El TS anula la actuación administrativa impugnada y **declara el derecho de la recurrente a que se le mantenga la valoración de méritos efectuada inicialmente y a que, de corresponderle una puntuación final igual o superior a la del último aspirante seleccionado, se proceda a su nombramiento** con efectos desde el mismo momento en que se produjeron para los que superaron el proceso selectivo.

En síntesis, argumenta lo siguiente:

- La sentencia de instancia no responde adecuadamente a lo planteado en el recurso, y que reviste una importancia capital: la revisión de las puntuaciones se hizo de oficio, sin que mediaran reclamaciones y cuando ya se conocía la identidad de quienes iban a ser seleccionados. **La ruptura de ese anonimato, conjuntamente con la falta de audiencia tras rebajarle la puntuación no son cuestiones, en absoluto, irrelevantes.**
- No cabe interpretar las bases de la convocatoria en el sentido de que autoricen a la Administración a volver sobre sus pasos y revisar las valoraciones provisionalmente asignadas. Además, **no constan en el expediente ni las eventuales reclamaciones en que la Administración decía fundamentar la modificación de las puntuaciones, ni tampoco acta alguna de reunión de la Comisión de baremación en que se procediese a dicha revisión.**
- Ya en anteriores ocasiones (sentencias del TS de 8 de julio de 2013 y de 20 de octubre de 2014) **se ha determinado precisamente la imposibilidad de la Administración de volver sobre sus pasos cuando no medie reclamación de los interesados, de manera que no puede modificarse la puntuación asignada provisionalmente en la fase de concurso.**